

Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en los supuestos de despido.

En lo referente a las estadísticas sobre índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias y los índices de siniestrabilidad.

3.— Ejercicio de vigilancia sobre las siguientes materias:

Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el resto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando, en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

Las condiciones de Seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

Los representantes legales de los trabajadores observarán siglo profesional en todo lo referente a lo apartados 1, 2 y 3 del punto primero, aún después de no ostentar el mencionado cargo, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

Garantías en los Representantes legales de los Trabajadores.

Ningún miembro de los representantes legales de los trabajadores podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión y siempre que el despido o dimisión se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que se rán oídos a parte del interesado, los representantes legales de los trabajadores.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o razón del desempeño de su representación.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzcan con motivo de la designación de los representantes legales de los trabajadores como componente de las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales trascurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de Negociación referida.

Si rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los representantes legales de los trabajadores a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por los Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

En el presente Acuerdo queda establecido la acumulación de horas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados del Personal en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total de los mismos Sindicatos, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentare Cargo Sindical de Relevancia Provincial a Nivel de Secretario del Sindicato Respectivo, y Nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar su desempeño del mismo.

Art. 26º. JUBILACION PACTADA.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/81 de 20 de Agosto y Real Decreto 2.705/81 de 19 de Octubre, dictados en desarrollo de los A.N.E. y A.I. 83, jubilación con el 100% de los derechos, los empleadores afectados por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador receptor de prestaciones por desempleo o jóvenes demandantes del primer empleo mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Los empleadores a los que la sustitución por jubilación especial en los términos del párrafo anterior, produjera desequilibrios en sus plantillas, podrán desvincularse de la cláusula, en virtud del acuerdo tomado en comisión paritaria de este Convenio a la luz de las pruebas que sobre la situación del empleo en la empresa deberá acompañar quien solicite al desenganche.

Art. 27º. ASISTENCIA A CONSULTORIOS MEDICOS.

La asistencia a clínicas y consultorios médicos durante la jornada de trabajo, retribuidas conforme al salario Convenio, siempre que estos no tengan establecidos horarios de consulta que permitan asistir a ellos fuera de la jornada de trabajo. El trabajador deberá justificar debidamente las ausencias por estos motivos.

CAPITULO V

Art. 28º. COMISION PARITARIA.

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio se estará a lo dispuesto en esta materia.

No obstante, y con el fin, de resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación, se nombra una Comisión Paritaria que estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores, elegidos entre los que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

POR LOS TRABAJADORES:

D. Eduardo Florentino Fernández Nájera (U.G.T.)

D. Mariano Abad Bernáldez (U.G.T.)

D. José María Ezquerro Muñoz (CC.OO.)

POR LOS EMPLEADORES:

D. Jesús Urbina Díez (U.A.G.R.)

D. José Luis Solano Pérez (U.A.G.R.)

D. Jesús San Juan Merino (Asociación de Empresarios Cultivadores de Champiñón de La Rioja).

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

A las gratificaciones extraordinarias a percibir en las fechas 15 de Julio y 22 de Diciembre y la paga de beneficios, sufrirán el incremento personal de antigüedad. Este incremento consistirá en el abono de la doceava parte de la antigüedad anual en cada caso.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.

En el supuesto de que en el transcurso de vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, apareciese publicada la Ley Orgánica de Libertad Sindical, que lo regulara, la Comisión Paritaria establecerá un canon habida cuenta que los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación atiendan económicamente a la gestión de los Sindicatos representados en la Comisión Negociadora, fijándose un canon económico regulando la cantidad y modalidad de abono. En ningún caso, dicho canon se percibirá contra la voluntad individual del trabajador sea cual fuera su contrato laboral, que deberá expresar por escrito en la forma y plazo que se determine por la Comisión Paritaria.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA.

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo que marquen las disposiciones vigentes. Estatuto de los Trabajadores Ordenanza Laboral del Sector, Acuerdo Marco Interconfederal, Acuerdo Nacional de Empleo, Acuerdo Interconfederal y Acuerdo Económico y Social.

En la ciudad de Logroño, siendo el día 15 de Febrero de 1.985, se firma el presente Convenio Colectivo y su Tabla Salarial Anexa al mismo, correspondientes a la Actividad Agropecuaria, para su aplicación dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad AGROPECUARIA de aplicación en La Rioja.

Logroño, 7 de marzo de 1.985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO NUMERO 1

TABLAS SALARIALES PARA 1.985

CATEGORIA	DIARIO	MESESUAL	ANUAL	HORA
A-1 Oficial de 1ª	2.024	60.720	910.800	499
A-2 Oficial de 2ª	1.824	54.720	820.800	449
A-3 Oficial de 3ª	1.606	48.180	722.700	396
A-4 Mayores de 16 años	1.507	45.210	678.150	371
A-5 De 16 a 18 años	1.004	30.120	451.800	247
A-2 Administrativos	1.691	56.730	850.950	466
A-3 Aux. Administrativo	1.644	49.320	739.800	405
B-3 Jefe Administrativo	2.174	65.220	978.300	536
B-1 Técnico Superior	3.210	96.300	1.444.500	791
B-2 Técnico Superior	2.789	83.650	1.255.050	687
B-3 Técnico Grado Medio	2.315	69.450	1.041.750	570

Eventuales de 18 años, 2.275 pts. por día trabajado

Eventuales de 16 a 18 años, 1.515 pts. por día trabajado

III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

EDICTO

671/703

DON JOSE LUIS LOPEZ TARAZONA, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño en prórroga de jurisdicción en este Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su partido.-

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio nº 16 de 1.985 a instancia de D. José Antonio